COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS
INFORME AFIRMATIVO DE MINORIA

ELECCIÓN DE MAGISTRADOS O MAGISTRADAS SUPLENTES DE LA SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente No. 23.707

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado, integrante de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, rindo **INFORME AFIRMATIVO DE MINORIA** sobre el expediente N° 23.707 **ELECCIÓN DE MAGISTRADOS O MAGISTRADAS SUPLENTES DE LA SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE.

1. Que mediante Oficio SP-Nº253-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, recibido en la Asamblea Legislativa el 24 de abril de 2023, se remite el acuerdo de la Corte Plena en el que acordó *"Remitir a la Asamblea Legislativa los nombres de las cuatro personas candidatas escogidas por esta Corte, para la designación en tres plazas de magistrados o magistradas suplentes de la Sala Primera, a tenor de los que establecen los artículos 164 de la Constitución Política y 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".* Las personas candidatas propuestas son: Lizeth Álvarez Salas, María Rosa Castro García, Harold Góngora Fuentes, Ignacio Monge Dobles.

2. Que el Presidente Legislativo en sesión 168 del 24 de abril de 2023, indicó que de conformidad con los alcances del artículo 164 constitucional, 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento Legislativo, trasladó el oficio antes citado a la Comisión Permanente

Especial de Nombramientos, por el plazo de un mes calendario.

3. Que el artículo 164 de la Constitución Política establece *"La Asamblea Legislativa nombrará no menos de veinticinco Magistrados suplentes escogidos entre la nómina de cincuenta candidatos que le presentará la Corte Suprema de Justicia. Las faltas temporales de los Magistrados serán llenadas por sorteos que hará la Corte Suprema entre los Magistrados suplentes. Si vacare un puesto de Magistrado suplente, la elección recaerá en uno de los dos candidatos que proponga la Corte y se efectuará en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebra la Asamblea Legislativa después de recibir la comunicación correspondiente. La ley señalará el plazo de su ejercicio y las condiciones, restricciones y prohibiciones establecidas para los propietarios, que no son aplicables a los suplentes"*. Lo resaltado no es del original.

4. Que el acuerdo tomado por la Corte Plena solo contenía cuatro personas candidatas propuestas, para nombrar tres puestos, por lo que no se cumplió con lo establecido en el artículo 164 constitucional, razón por la que en la Sesión Extraordinaria N.° 01 del 10 de mayo de 2023, la Comisión aprobó moción para devolver a la Presidencia de la Asamblea Legislativa el Expediente 23.707, en aras de que se gestionara lo que correspondiera, para el cumplimiento de los estipulado en el artículo constitucional antes citado.

5. Que mediante Oficio SP-115-2023 del 18 de julio dirigido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, la Corte Suprema de Justicia, informa que hubo un error material en el acuerdo que se remitió previamente, por lo que acuerda acoger la solicitud de la Secretaría General y tener por modificado el error material del acuerdo de la sesión 63-2022 del 12 de diciembre de 2022 articulo X y que en la parte dispositiva se lea la remisión de cuatro personas candidatas escogidas para la designación de dos plazas de magistrados o magistradas suplentes de la Sala Primera.

6. Que la Presidencia de la Asamblea Legislativa ordenó trasladar dicho oficio a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, por un plazo de 30 días. Dicho plazo ha sido prorrogado.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

La Asamblea Legislativa debe proceder con el nombramiento de la persona que ocupará dicho cargo. Para tales fines, la Constitución Política dispone lo siguiente:

> **Artículo 121**.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:
>
> […]
>
> 3) Nombrar los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia;
>
> […]

Por su parte, el numeral 158 establece:

> "Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un período de ocho años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia y se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario. Las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho años."

Para ejercer el cargo de magistrado o magistrada, el artículo 159 enumera una serie de requisitos mínimos que deberán ser cumplidos por la persona interesada en ejercer el cargo. Estos requerimientos son:

1. Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Ser del estado seglar;
4. Ser mayor de treinta y cinco años;
5. Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.

También se establecen las prohibiciones o impedimentos para ocupar el cargo. Los artículos 160 y 161 constitucionales disponen:

Artículo 160.- *No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.*

Artículo 161*.- Es incompatible la calidad de Magistrado con la de funcionario de los otros Supremos Poderes.*

En el artículo 164 d la misma Constitución, se establece lo correspondiente al nombramiento de magistratura suplentes.

Artículo 164.- *La Asamblea Legislativa nombrará no menos de veinticinco Magistrados suplentes escogidos entre la nómina de cincuenta candidatos que le presentará la Corte Suprema de Justicia. Las faltas temporales de los Magistrados serán llenadas por sorteos que hará la Corte Suprema entre los Magistrados suplentes. Si vacare un puesto de Magistrado*

suplente, la elección recaerá en uno de los dos candidatos que proponga la Corte y se efectuará en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre la Asamblea Legislativa después de recibir la comunicación correspondiente. La ley señalará el plazo de su ejercicio y las condiciones, restricciones y prohibiciones establecidas para los propietarios, que no son aplicables a los suplentes.

El Reglamento de la Asamblea Legislativa en el inciso g) del artículo 85, establece la competencia de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos y delega la responsabilidad de analizar todos los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.

Cualquier recomendación que emitan los diputados y diputadas de la Comisión deberá constar en uno o varios informes, mismos que serán de conocimiento en el Plenario, órgano que en definitiva tomará la decisión final que resulte más oportuna y conveniente para el país.

II. METODOLOGIA

La Comisión Permanente Especial se abocó a construir una metodología que permitiera no sólo llevar a cabo un concurso público con absoluta objetividad y transparencia, sino que además facilitará el proceso de evaluación, selección y escogencia de las personas postulantes que mejor cumplieran con los criterios de competencia, experiencia profesional e idoneidad para ocupar un cargo tan trascendental para la sociedad costarricense.

La metodología que se utilizó para este concurso se nutrió a partir de otras experiencias legislativas, aportes de diputados, diputadas, asesores, asesoras, así como también de organizaciones sociales y foros independientes quienes hicieron llegar una primera propuesta desde inicios de nuestra gestión. Se consensuó una metodología en la que se regulan aspectos tales como perfil del postulante, publicidad del concurso, documentación a presentar, entrevistas y escrutinio público y control social.

En sesión ordinaria N° 05, celebrada el 09 de agosto de 2023, la Comisión aprobó la metodología para el proceso de elección Magistrado (a) Suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, cuyas disposiciones son las siguientes:

1. PERFIL DEL POSTULANTE.

Además de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y con el fin de recomendar al Plenario Legislativo el nombre de personas idóneas para ocupar el cargo de magistrado o magistrada suplente de la Sala Primera, la Comisión Permanente Especial de Nombramientos considera importante que la persona postulante reúna los siguientes factores en su perfil personal y profesional.

- *Sólida formación jurídica, acreditada por estudios universitarios y tiempo de ejercicio profesional, en la función pública o privada.*
- *Capacidad de interpretar, razonar y argumentar jurídicamente sus decisiones, derivada de su práctica profesional en la función pública y/o privada.*
- *Conocimientos de carácter gerencial o administrativos para la administración de recursos materiales y humanos que le son asignados para realizar su labor.*
- *Formación en valores éticos y morales que le permita realizar el trabajo judicial de manera independiente y autónoma, constatada por sus limpios antecedentes disciplinarios en la función pública y en el Colegio de Abogadas y Abogados.*
- *Conocimientos sociales, culturales y económicos de la realidad del país.*
- *Trayectoria de vida personal y profesional intachable, comprobada con sus registros sobre ética profesional y judicial.*
- *Probidad en la función pública, sin sanción alguna que demuestre lo contrario.*
- *Profundo conocimiento del derecho constitucional y público sobre los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo y sus interrelaciones*

- *Compromiso con las reglas de la convivencia democrática y la justicia;*
- *Experiencia en resolución objetiva, justa e imparcial de conflictos; si ha ejercido la judicatura*
- *Pensamiento reflexivo y gran capacidad analítica, crítica y creativa;*
- *Vocación de servicio público.*
- *Alto conocimiento y cualificación de las competencias de la Sala Primera que están definidas en distintos cuerpos normativos atinentes dicha sala.*
- *Conocedores del derecho internacional público o Comunitario, especialmente del derecho internacional de los derechos humanos.*
- *Defensores del Estado democrático y social de Derecho que rige en nuestro país.*
- *Garante de la efectividad de los derechos fundamentales de la persona en todas las fases del procedimiento judicial.*

2. PUBLICIDAD DEL CONCURSO.

La apertura de nombramiento de un magistrado o magistrada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, será comunicada a través de los siguientes medios:

2.1. La Comisión solicitará a la Secretaría Técnica la coordinación para que se proceda a publicar la lista de las personas postuladas por la Corte Suprema de Justicia para el proceso de elección Magistrados (as) de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Dicha publicación se hará mediante la página web de la Asamblea Legislativa. Igualmente, acuerda publicar en su página web la metodología aprobada, con el fin de que las personas postuladas puedan contar con la guía para la presentación de la documentación del concurso.

2.2. La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la emisión de un

boletín de prensa a fin de ser difundido entre los medios de prensa del país.

2.3. *La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la apertura de un expediente digital para cada una de las personas postulantes que serán recibidas en audiencia. Dicho expediente será accesible en el sitio web www.asamblea.go.cr y deberá contener la hoja de vida y títulos académicos obtenidos de cada persona postulante.*

3. REQUISITOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES DE LA PERSONA POSTULANTE

De conformidad con el artículo 62 de la ley número 7333 de 05 de mayo de 1993 "Ley Orgánica del Poder Judicial", las personas que participen en el concurso público deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Constitución Política; además no podrán estar afectadas por los impedimentos del artículo 160, así como sujetarse a las incompatibilidades del artículo 161 y lo indicado en el artículo 164 de la misma norma, los cuales disponen:

> ***Artículo 62**.- La Corte contará, al menos, con treinta y siete Magistrados suplentes, de los cuales doce serán de la Sala Constitucional, nueve de la Sala Primera y ocho de cada una de las restantes serán nombrados por la Asamblea Legislativa en la segunda quincena del mes de mayo en el que se inicie el respectivo período -salvo el de los doce de la Sala Constitucional que lo será en la segunda quincena del mes de octubre en que finalice su período- y en la forma que indica la Constitución Política; durarán en sus funciones cuatro años, prestarán juramento ante la misma Asamblea, a la hora y día que esta designe y deberán reunir los requisitos que señala el artículo 159 de la Constitución Política, excepto el de rendir garantía.(…)*

*"**Artículo 159.-** Para ser Magistrado se requiere:*

1. *Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;*
2. *Ser ciudadano en ejercicio;*
3. *Ser del estado seglar;*
4. *Ser mayor de treinta y cinco años;*
5. *Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.*

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.

***Artículo 160.-** No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.*

***Artículo 161.-** Es incompatible la calidad de Magistrado con la de funcionario de los otros Supremos Poderes.*

***Artículo 164.-** La Asamblea Legislativa nombrará no menos de veinticinco Magistrados suplentes escogidos entre la nómina de cincuenta candidatos que le presentará la Corte Suprema de Justicia. Las faltas temporales de los Magistrados serán llenadas por sorteos que hará la Corte Suprema entre los Magistrados suplentes. Si vacare un puesto de Magistrado suplente, la elección recaerá en uno de los dos candidatos que proponga la Corte y se efectuará en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre la Asamblea Legislativa después de recibir la comunicación correspondiente. La ley señalará el plazo de su ejercicio y las condiciones, restricciones y prohibiciones establecidas para los propietarios, que no son*

aplicables a los suplentes.

4. DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA COMISIÓN.

Las personas postulantes para el cargo deberán presentar la siguiente documentación:

1. *Hoja de vida, con toda la información personal y profesional correspondiente. La cual podrá incluir firma digital o firma física.*

2. *Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.*

3. *Certificación de nacimiento, emitida por el Registro Civil. En caso de ser costarricense por naturalización, certificación del Registro Civil donde conste la fecha en que se le otorgó la nacionalidad costarricense.*

4. *Declaración jurada que indique:*

 4.1. Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano o ciudadana, con fundamento en el artículo 91 de la Constitución Política.
 4.2. Que pertenezca al estado seglar.
 4.3. Que sea una persona no ligada por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con quien integre la Corte Suprema de Justicia.
 4.4. Que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones tributarias respecto al Ministerio de Hacienda y municipalidades; a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte en calidad de socio y/o miembro de Junta Directiva.
 4.5. Que se encuentra al día con el pago de sus impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte en calidad de socio y/o miembro de Junta

Directiva, respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

4.6. La existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en su contra, durante los últimos cinco años, por la Corte Suprema de Justicia, Contraloría General de la República (CGR), Defensoría de los Habitantes de la República, Fiscalía General de la República, Defensa Pública, Tribunal de la Inspección Judicial, Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la Procuraduría de la Ética Pública o bien, de cualquier otra institución pública en la que haya laborado.

4.7. La existencia o no de procesos de violencia doméstica en su contra, en los últimos diez años. Además, en caso de figurar como deudor o deudora alimentaria, indicar expresamente que se encuentra al día con el pago de sus respectivas obligaciones.

5. Grados Educacionales

5.1. Copia certificada de títulos universitarios,

5.2. Copia de los títulos de cursos, seminarios u otros estudios atinentes al cargo de los últimos 10 años.

6. Certificación de su incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la cual deberá incluir:

6.1. Fecha de incorporación y en qué condición se encuentran sus obligaciones con dicho colegio.

6.2. Si existen sanciones en los últimos diez años o procesos disciplinarios pendientes en su contra. En caso afirmativo, deberá presentar copias certificadas del expediente respectivo. Este documento debe de tener menos de treinta días de expedido a la fecha de presentación a la Comisión.

7. *En caso que la persona postulante sea o haya sido funcionario judicial, deberá presentar certificación de años laborados en el Poder Judicial en donde se especifiquen los distintos cargos desempeñados y durante cuánto tiempo en total se ejercieron y funciones ejercidas, detallando si ha pedido permisos, con o sin goce de salario, el motivo de estos, las fechas y, en caso de tratarse de lapsos para estudios, los títulos o certificaciones obtenidas, en caso de que aplique. En caso que haya finalizado la relación laboral deberá indicar el motivo de dicha circunstancia.*

8. *Certificación de años laborados como profesional en derecho en otras instituciones públicas, organismos no gubernamentales o empresas públicas y/o privadas. En caso de ejercicio liberal de la profesión o no haber laborado en alguna de ellas indicarlo así en la declaración jurada.*

9. *Certificación de años laborados como docente en instituciones públicas o privadas que indique los cursos impartidos.*

10. *Certificación de antecedentes penales (hoja de delincuencia) con no menos de un mes de haberse expedido.*

11. *Referencia bibliográfica de todos los libros, revistas y artículos de revista indexados de su autoría con consejo editorial, la cual debe ser presentada en formato digital, Arial 12, espaciado 1.15.*

 11.1. *Las publicaciones y artículos digitales, debe venir el link de la publicación en su hoja de vida*
 11.2. *Adjuntar una foto de la portada de los libros, donde aparezca el consejo editorial, así mismo de existir formato digital adjuntar copia digital o el link donde se pueda acceder a la publicación.*

12. *En caso que la persona postulante sea o haya sido integrante de la*

judicatura, deberá aportar un informe que incluya un resumen de las sentencias más relevantes que ha emitido en los últimos 5 años.

13. *Certificación del Tribunal de la Inspección Judicial, la Inspección Fiscal del Ministerio Público, la Oficina de Asuntos Internos del Organismo de Investigación Judicial y la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública, todos de la Corte Suprema de Justicia, de que existe o no algún procedimiento administrativo o sanción en su contra, para funcionarios que hayan laborado en dichas instituciones. De no existir, la certificación deberá indicarlo de esa manera.*

14. *Suministrar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, número de teléfono fijo y celular.*

Se deberá aportar un juego físico original y un juego completo en un sólo archivo en formato PDF en un dispositivo USB cada uno; todo en estricto orden de acuerdo con esta metodología.

La persona postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones con información total o parcialmente falsas que favorezcan indebidamente su calificación o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, será excluida del mismo, sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines de ley.

También la exclusión se producirá por omisión u ocultación de información relevante, que la persona postulante debió hacer conocer a la Comisión y que determine su falta de probidad o idoneidad para su nombramiento. La exclusión puede ser realizada hasta antes de realizarse el nombramiento en el Plenario legislativo.

En un marco de respeto por la transparencia, la probidad y la ética, los diputados y diputadas de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos reiteran su compromiso de no reunirse en forma pública o

privada, excepto en el marco de las audiencias programadas por esta Comisión, con ninguna de las personas postulantes en los diferentes concursos de nombramientos que se encuentran en fase de trámite o pendientes de resolución final. Se solicita a todas las personas postulantes que se abstengan de incurrir en actividades de cabildeo o promoción de candidaturas, ya sea de forma personal, a través de terceras personas o incluso utilizando medios electrónicos o virtuales para tales fines. En caso que se llegue a acreditar este tipo de conductas, la persona postulante no será recibida en audiencia ni sus atestados serán sometidos a escrutinio.

5. PLAZO PARA ENTREGA DE DOCUMENTACION.

La presidencia autoriza el ingreso a los participantes o las personas que estos autoricen para entregar los documentos al Área Legislativa IV, estos documentos ***NO deben ser entregados en Ventanilla Única de la Asamblea Legislativa*** *dado que deben ser confrontados los originales y las copias certificadas, las personas que ingresen deben hacerlo cumpliendo el protocolo que la Asamblea Legislativa solicite.*

Para tales efectos, se deberá aportar un juego físico original y un juego completo en formato PDF en un solo archivo en un dispositivo USB cada uno; en ***el mismo orden que fue presentado el documento físico****, todo en estricto orden de acuerdo con esta metodología. Adicionalmente, la persona interesada deberá aportar una fotografía a color y tamaño pasaporte.*

Toda la documentación deberá entregarse en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, a más tardar el ***jueves 17 de agosto de 2023*** *al ser las* ***quince horas****.*

El horario regular para la entrega de la documentación solicitada es de lunes a jueves de las 09:00 y hasta las 17:00 horas y los viernes de las 09:00 hasta las 11:00 horas. ***Ajustándose al horario de la Asamblea Legislativa.***

Se informa que la Institución permanecerá cerrada el 14 de agosto por

día feriado, así mismo los días 16 y 17 de agosto de 2023 se tendrá horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

6. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Cada vez que se apersone un postulante o las personas que estos autoricen para entregar los documentos al Área Legislativa IV a hacer entrega de los documentos requeridos, la Secretaría Técnica de la Comisión verificará que estos se encuentren completos y en estricto apego a lo solicitado en la metodología. En caso que alguna de las personas postulantes haga entrega de la documentación fuera del plazo establecido o bien, presente la documentación de manera incompleta, se hará constancia de ello. Habiéndose constatado una o ambas condiciones por parte de los diputados y diputadas de la Comisión, la persona postulante no será recibida en audiencia ni sus atestados serán sometidos a escrutinio.

7. ETAPA DE ENTREVISTA

Recibir en audiencia a las personas postulantes para que se refieran sobre los siguientes extremos:

- *7.1. Motivo, razón o interés por ser reelecto en el cargo de magistrado;*
- *7.2. Resultados y logros de su gestión como magistrado en caso de haber ocupado el cargo previamente;*
- *7.3. Demás temas relacionados con las competencias de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el accionar del Poder Judicial en general.*

Para tales efectos, dispondrá de hasta diez minutos para realizar la exposición correspondiente; posteriormente, se abrirá un espacio de diez minutos para que los diputados y diputadas puedan hacer intervenciones y/o preguntas. Las respuestas de la persona postulante se contabilizarán en este mismo tiempo. Se autoriza a la Presidencia a programar las audiencias y convocar a la Sesión de la Comisión. En caso de que la sesión no se pueda

realizar por falta de quorum y/ o fuerza mayor, se autoriza a la Presidencia a reprogramar la audiencia y convocar a una nueva sesión de la Comisión.

8. ***VOTACIÓN Y TRÁMITE FINAL.***

Luego de verificada la audiencia de la totalidad de las personas postuladas, la Comisión de Nombramientos emitirá un informe para el Plenario, recomendando dos (2) personas postulantes para el cargo de Magistrado (a) Suplente de la Sala Primera.

El informe recomendará a las personas postuladas que obtengan una mayoría simple de los votos de los Diputados y Diputadas presentes.

A efecto de considerar la paridad de género, las votaciones se realizarán entre las candidatas mujeres hasta lograr una postulante y posteriormente el mismo mecanismo se utilizará entre los candidatos varones.

Para la elección del primer postulante, los y las Diputados/as votarán por el candidato o candidata que considere, quedando electo como recomendado o recomendada, el candidato o la candidata con mayor cantidad de votos válidos emitidos.

En caso de no obtener mayoría simple, se realizará una segunda ronda y así sucesivamente hasta elegir a las dos personas postulantes a Magistrado (a) Suplente ante la Primera Segunda.

III. TRAMITE EN COMISIÓN

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes durante la tramitación de este concurso, según los parámetros establecidos en la metodología:

1. Las publicaciones a que hace referencia el punto 2.1 de la metodología, se realizaron en la página web de la Asamblea Legislativa.[i]

2. El plazo para la presentación de documentos y demás requisitos expiró el día jueves 17 de agosto de 2023, los cuales fueron presentados parte de las personas postulantes.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la metodología se procedió con la audiencia a las personas postulantes para que se refirieran al motivo, razón o interés por ser reelecto en el cargo de magistrado; resultados y logros de su gestión como magistrado en caso de haber ocupado el cargo previamente y demás temas relacionados con las competencias de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el accionar del Poder Judicial en general.

Postulante	Sesión
Lizeth Alvarez Salas	Sesión 08, 23 agosto de 2023
María Rosa Castro García	Sesión 09, 06 setiembre de 2023
Harold Humberto Góngora Fuentes	Sesión 10, 20 setiembre de 2023
Ignacio Monge Dobles	Sesión 10, 20 setiembre de 2023

IV. JUSTIFICACION DE LA ESCOGENCIA

La recomendación de las personas postulantes para ocupar el cargo de magistrada o magistrado suplente de la Sala Primera implica un ejercicio de análisis objetivo y responsable por parte de los diputados y diputadas que suscribimos el presente informe, la persona que integre este alto tribunal debe demandar una sólida preparación académica atinente al cargo, reconocida trayectoria profesional, una conducta moral intachable y por supuesto vocación judicial, imparcialidad e independencia.

Es importante señalar que el espíritu de la metodología aprobada fue garantizar la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos y que se estableció la escogencia de un hombre y de una mujer de acuerdo a la nómina presentada por la Corte Suprema de Justicia.

En el análisis de las candidaturas presentadas por la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta hojas de vida, atestados, entrevistas realizadas, el debate de la escogencia y justificación de las votaciones, las Diputadas y los Diputados de la Comisión sostuvimos las siguientes intervenciones, las cuales se dejan constando en el presente informe con el fin de dar a conocer al Plenario Legislativo la discusión de fondo en la tramitación de este expediente.

Diputado Eliécer Feinzaig. Yo ya he manifestado en otras ocasiones que la materia que se conoce en esta Comisión es de idoneidad y nada más, no he tenido ningún reparo en votar por candidatas mujeres cuando han sido y han sido por mucho mejores que sus rivales hombres en algunos expedientes, no es el caso aquí, me parece que se comete una injusticia a mi juicio personal por supuesto, los dos candidatos hombres que tuvimos en esta ocasión fueron superiores a las dos candidatas mujeres y por eso decidí anular mi voto en esta ocasión. Insisto, creo que se comete una injusticia, además creo que le negamos a la Sala la posibilidad de tener al mejor personal disponible, yo creo que en ese caso deberíamos de aplicar lo de que la justicia ciega, pero bueno, sé que ya en esa posición yo estoy en minoría en esta Comisión, nada más quería dejar constando la justificación.

Diputada Dinorah Barquero. Voté escogiendo entre las dos candidatas, pero ciertamente tengo la misma sensación que el diputado Feinzaig, los dos candidatos, tanto el señor Carlos Góngora como don Ignacio Monge, evidenciaron que son dos potenciales magistrados suplentes, verdaderamente de lujo, cada uno en su escenario y en su conocimiento. Es una lástima que ahora tengamos que escoger a uno de los dos, porque los dos tenían excepcional preparación y son de lujo cualquiera de los dos.

Diputada Gloria Navas. En mi opinión los dos varones eran los mejores, me cuesta mucho asimilar que a pesar de tener dos personas de calidad en nombramientos tan elevados como estos que es de Sala Primera y aunque sean suplentes, pues van a tener alguna importancia de participación, me parece a mí que es la capacidad y no el sexo, no sé si eso se puede cambiar en algún momento, o es que somos antifeministas, pero no lo somos, es

simplemente a quien consideramos que son más capaces para ocupar esos puestos. Me duele mucho votar por una candidata que no me parece que fuera la mejor y dejar por fuera a alguno de los dos caballeros.

Diputado Jonathan Acuña Soto. Para empezar por el fondo me parecen claramente mejor las candidaturas de mujeres, de hecho, me parecen mejores, ya me referiré por el fondo en el caso de los caballeros, pero si ustedes miran, uno de ellos, diputados y diputadas, yo no sé cómo lo están pasando por alto, nos mintió en esta Comisión. Aquí a mi ese señor me ha mentido, el señor Ignacio Monge dijo “yo no tengo vínculo con partidos políticos” y tres segundos después se lo demostré, me impresiona que pueda ser un mejor candidato que dos señoras acá no vinieron a mentir y que demostraron tener capacidad probada. Sobre la metodología, las medidas de paridad de género en principio no deberían afectar a quienes históricamente han sido excluidas de estos puestos. Si voté esa metodología, entiendo los límites que imponen y por otra parte ese tipo de medidas de género me parecen fundamentales. Por otra parte lo que tendríamos nosotros es decirle a la Sala, mire de estas dos candidaturas de hombre, en mi caso, ninguna de las dos me parece, mándenos otra, de la misma manera si ustedes tienen esa perspectiva sobre las candidaturas mujeres, podríamos pedir a la Sala que nos manden otras candidaturas, pero las medidas de paridad de género en todo esto importan e importan mucho y sí también importa mucho que podamos ir avanzando para deshacer la injusticia histórica de tener espacios de toma de decisiones donde las mujeres han estado ausentes durante décadas, por eso estas medidas son importantes, claro que hay que nombrar las personas idóneas, pero si partimos de un principio básico que es que los conocimientos, la capacidad intelectual y ética se distribuyen de manera igualitaria entre hombres y mujeres, claro que tiene que haber paridad y si en un concurso la Sala no nos envía unas personas que satisfagan nuestros criterios, lo que podemos decirles es que nos manden otras, pero no pasarle por encima al criterio de paridad de género, porque si no una vez la historia terminará comprobando lo que ocurre de manera sistemática, donde las mujeres quedan excluidas de los puestos de toma de decisión.

Diputada Pilar Cisneros. Este es un puesto demasiado relevante, demasiado importante como para inclinar la balanza por el simple hecho del género, creo que nuestra responsabilidad como diputados es poner ahí a los mejores magistrados, independientemente de su género y lo dejamos muy claro. Y aquí perdimos una votación, cuatro a tres, cuando nosotros expusimos ese criterio. Con respecto a que las mujeres no han tenido participación históricamente, bueno si, siglos, milenios, pero todos tenemos que ser conscientes que la situación está cambiando, hoy en el peor de los casos hay equiparación entre hombres y mujeres, en los estudiantes de derecho en las universidades del mundo en general y en muchos casos hay más mujeres que hombres y como dijo don Eli antes, cuál es el problema de que haya una sola integrada toda por mujeres o toda por hombres, siempre y cuando estemos seguros que es la mejor gente.

Diputada Dinorah Barquero. Coincido absolutamente con don Jonathan, por eso hacía la referencia, porque sí estoy absolutamente clara también en que debe seguirse manteniendo el principio de medidas positivas en el sentido del posicionamiento de la mujer, aún no se ha llegado en estos niveles porque las mujeres han venido rezagadas en preparación, en capacidad y ascenso, sobre todo en la Corte donde por muchos años fue tradicionalmente dominada por este por varones, eran excepcionales las Glorias Navas en la Corte y en esto doña Gloria es testigo de excepción de eso. Las mujeres en la Corte han tenido un rezago en comparación a los varones, no es sino hasta los últimos años, las últimas décadas que las mujeres han venido posicionando en un campo en el que eran las magistraturas en un 80 o 90 por ciento direccionadas hacia los varones. Por eso yo hacía la salvedad de si esto era en la totalidad de la conformación de la Corte, de la Sala o que sí había posibilidades de que este espacio de igualdad de género se diera en otra de las salas o en otra de las elecciones a magistrados o a magistratura suplentes; pero sin ninguna duda creo que debe seguirse manteniendo el derecho de las mujeres a ser tomadas en cuenta en los puestos de decisión en la toma de decisiones y en los puestos de poder.

Diputada Gloria Navas. Yo opino que los tiempos han cambiado, yo recuerdo

en las épocas cuando era una abogada joven cuando se nombró Ana María Breedy, de grata memoria, fue la primera magistrada suplente de la Corte y después a doña Dora Guzmán ya integrando la sala penal, en estos tiempos después del último nombramiento que se hizo en la sala penal hay tres mujeres, más bien está en mayoría, de tal manera que yo creo que a esos niveles esa esa discriminación o falta de competencia adecuada o de oportunidades ha ido cediendo, porque las mujeres tenemos más oportunidades de prepararnos en estos tiempos, en todo lugar se ve la cantidad de colegas abogadas que son muy buenas también, entonces, me parece que en la Corte lo que tiene que haber y sobre todo cuando estamos hablando de los que administran justicia de los que administran justicia tiene que ser los mejores independientemente del sexo; creo que tenemos que ir cambiando un poquito a esos niveles y hacer las recomendaciones específicas, de si nos parece que son dos, tres o cuatro los que están, estos están capacitados para ser nombrados y también de todas maneras eso llega a la discusión del plenario. Los tiempos han cambiado, tampoco podemos ser tan estrictos en el tema de género y la capacidad es lo que importa en el tema de juzgamiento y admiración de justicia.

Diputada Alejandra Larios. Esto será una revisión para próximas metodologías, sigo estando del lado de las acciones afirmativas, pero entiendo que es una discusión que debe darse con base a lo que aquí se ha dicho; por otro, lado me parece que, en el informe correspondiente o los informes, no sé si van a ser varios informes, debe hacerse esa aclaración al Plenario, que sepa de esta discusión que hemos dado acá y lo que piensan las diputaciones de la Comisión. Por último, dado que hay una inconformidad de uno u otro lado con las personas postuladas, pues también hacerle un respetuoso llamado a Corte de que revise los procesos de selección que nos mandan aquí.

Diputado Jonathan Acuña. Yo había quedado en referirme al fondo en este caso, pretendía plantear la discusión de que ninguna de las dos candidaturas me satisface y que preferiría que le pidamos a la Sala que nos envía otra candidatura en el caso de hombres, pero dado que se ha tomado otro camino,

yo pienso votar por ninguno de los dos candidatos. Quiero referirme a las razones, me parece de manera clara que en el caso del señor Ignacio Monge Dobles que llegué a conocer aquí, la primera impresión que me ha dejado la de una persona que miente con facilidad, una persona que nos mintió en una comisión, sin ninguna razón porque no hay nada satanizable en que haya tenido alguna participación política y que vino y nos dijo “yo no he tenido vínculo con la política”, acto seguido yo le demuestro que es presidente cantonal de un partido político, que no importa, que no es malo, el problema es mentir y para mí Diputados hay unos estándares éticos que un candidato a una magistratura venga a esta Asamblea Legislativa a mentir, Diputadas y Diputados para mí está más allá de esos límites que para mí son infranqueables, esa es la razón por la que por este señor de entrada no votaré y lo tengo descartado, pero por otra parte porque Diputados, puede que conozca el sector privado, para mí quedó bastante demostrado que de procedimientos judiciales no tiene conocimiento, varias preguntas que se realizaron en esta comisión lo demostraron, que no es mi campo evidentemente soy economista, pero uno es capaz de comprender cuando alguien está dando respuestas concretas respecto a los asuntos que están bajo su competencia, no hubo respuestas concretas. Por otra parte en el caso del señor Carlos Góngora, en primer lugar si quiero decir que a su favor no encontré que nos mintiese acá, así que queda mejor parado que el otro, pero mantengo ciertas preocupaciones, la primera de ellas relativa al proceso de su selección como coordinador en el Contencioso, yo hice varios señalamientos esas dudas a mí no me quedaron resueltas, hubo un proceso en el cual a pesar de ser uno de los candidatos con mayores problemas de mora al final se terminó enfrentando a un proceso en el que quedó electo por la Corte porque no alcanzó los votos dentro del proceso interno del Contencioso eso me preocupa, me preocupa también porque creo que uno de los casos por los cuales nos mencionó que se inhibió, realmente es un caso en el que él tenía una postura política aceptable, está bien tuvo una vida política activa y eso me parece aceptable, pero debió inhibirse desde el inicio y no cuando hubo presiones externas para que se tuviese que inhibir de ese caso y si tengo que decir que claramente conoce mucho más del procedimiento judicial que le correspondería que el otro candidato y por tanto

ninguno de los dos satisface, yo prefiero entonces votar de manera nula y en mi caso pues estaré solicitando a la Corte que, para el caso de hombres, pues nos envía otras candidaturas que estoy seguro que también es posible encontrar en el camino.

Una vez realizadas las intervenciones y realizadas las votaciones conforme lo estipulado en el Reglamento de la Asamblea Legislativa y la metodología aprobada para el trámite de este expediente, las personas que obtuvieron mayoría de votos para remitir la recomendación para el nombramiento en dos plazas para el cargo de magistratura suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia fueron: la señora María Rosa Castro García y el señor Harold Humberto Góngora Fuentes.

Sin embargo, por las razones expuestas anteriormente y que ahora reiteraré, esta diputación se aparta del criterio del informe afirmativo de mayoría y rinde informe afirmativo de minoría. Recomiendo la elección de la señora Lizeth Álvarez Salas para magistrada suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de haber mostrado una trayectoria importante en la carrera judicial, incidencia en sentencias relevantes y sólida formación jurídica atinente al puesto. En el caso de los señores, dadas los antecedentes señalados, uno que mintió en la comisión y no mostró conocimiento suficiente de las materias tratadas en la Sala, y otro que, a pesar de sus dotes como juez, debió inhibirse desde el principio del conocimiento de una causa sobre la que había emitido criterio previamente, recomiendo que no se haga la elección y que se solicite a la Corte Suprema de Justicia el envío de otras dos candidaturas.

Avalo el respetuoso llamado de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos a la Corte Suprema de Justicia, para que los procesos de postulación de personas para ocupar cargos de magistrado o magistrada suplente sean rigurosos y sean revisados, con el fin de contar con las mejores personas para que ocupen dichos cargos.

I. RECOMENDACIÓN FINAL.

Finalizado el período de evaluación de atestados y evaluación de entrevistas a cada una de las personas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, y verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y los señalados por la metodología, esta diputación integrante de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, remito al Plenario Legislativo la recomendación de nombrar en el caso de magistrada suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia a la señora Lizeth Álvarez Salas y de solicitar a la Corte Suprema de Justicia el envío de una nueva nómina para la elección de una magistrado suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Se informa al Plenario Legislativo que, en el expediente de marras, consta toda la información adicional relacionada con todas y todos los candidatos.

En consecuencia, con base en todo lo anteriormente indicado, se da por concluido el mandato otorgado por el Plenario Legislativo a esta Comisión.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS, San José, el veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés.

Jonathan Acuña Soto

DIPUTADO

[i] http://www.asamblea.go.cr/ga/Comision_Nombramientos/Comunicado%20Magistrados(as)%20Suplentes%20 Sala%20Primera,%2023707.pdf http://www.asamblea.go.cr/ga/Comision_Nombramientos/MOCI%C3%93N%20DE%20METODOLOG%C3%8 DA%2023707%20APROBADA.pdf